



En la causa Criminal seguida de Oficio contra Manuel Castro por el homicidio perpetrado en la persona de Pedro Jacome en la Villa de Santa, que comencio el cinco de Mayo del año proximo pasado, habiendo ingresado con esa fecha a la casa de seguridad publica, y libradas en mandamiento de prision en forma en diez de Julio del mismo año se han expedido por este Juzgado, por la Ilustrisima Corte Superior de Justicia de la Capital y por la Excelentisima Corte Suprema las sentencias cuyo tenor es como sigue.

“En la causa Criminal seguida de Oficio contra Manuel Castro por el homicidio perpetrado en Pedro Jacome, acusado el Ministerio Fiscal y defensor del reo Don Santiago Perez y Abates y rivistas con lo expuesto por el Ministerio Fiscal y Comisario primero, que seguida este juicio por los tramites de ley esta plenamente comprobado el cuerpo del delito como se ve por el reconocimiento de fojas seis, particula de fojas veinte y una y confesion del reo en sus instructivas de fojas dos y fojas cinco vuelta. Segundas: que así mismo se halla plenamente probado por las instructivas citadas y las deliberaciones de los testigos Don Esteban Casio, Don Manuel Araujo, Don Manuel Troichea y Don Miguel Lopez

que el Autor del delito materia de este punto
fue el citado sea Manuel Castro confeso y con-
to, pues los declarantes mencionados vieron que
Castro dio a Jacome una puñada de la que
acabó inmediatamente la muerte, siendo de-
tarse la declaracion de Lopez que dice que a
Castro "ya quedastes arreglado para que seas lin-
terro que si bien esta probado que Jacome fu-
vo de un modo obstinado a Castro dándole
latigazos, esta circunstancia es atenuante para
minorar el rigor de la pena que la ley impone
a los homicidas, mas no le dio derecho para atar-
sarlo con el puñal, cuyo darme corre en Autor y
es arana atroz y prohibida bajo de todos re-
tos. Cuarto que aunque Castro en su confesio-
n alega que se vio en la necesidad de defenderse
con la mano izquierda le tiro con el puñal en
Corte esta circunstancia no le salva de la re-
probabilidad Criminal por la clase de Arana de que
se hallaba provenido. Quinto que aun cuando en
el termino probatorio fidedigno el defensor del
que declarasen Don Jose Gonzalez del Rio y
Pedro N. estos testigos no han sido presentados
al Juzgado, ni se ha cuidado de dar orden
su paradero para que fuesen citados oportu-
namente. Sexto que por el articulo doscientos treinta
del codigo penal el que mata a otro superior
intencionalmente en tener grado. Septimo que la
pena de Penitenciaria trae consigo las sucesivas

Suignados en el artículo treinta y cinco del mis-
 mo Código. Por estos y demás fundamentos que
 resultan de Autos Administrando Justicia a nom-
 bre de la
 bre, ocaion = Fallo que debo condenar y Con-
 deno al río de homicidio Manuel Castro a la
 pena de penitenciana en tercer grado en el ter-
 mino mínimo y sus accesorias del artículo trin-
 ta y cinco del mismo Código. Y por esta mi sen-
 tencia definitivamente Juzgando en primera
 Instancia así lo pronuncio mandado y firmo, ha-
 viéndose sabido a quienes corresponde y Consultan-
 dose al Tribunal Superior por el primer Corso si
 no fue apelada = Como agosto siete de mil
 ochocientos sesenta y seis = Manuel Quiroga =
 Dio y pronuncio la sentencia que antecede el Señor
 Jefe de primera Instancia que la suscribe, haui-
 do Audiencia en la sala de su despacho; la que se
 publicó a las dos de la tarde del día de su fecha
 presentes los testigos Don José del Castillo y Don
 Vicente Levas de qui certifico = Manuel Uribe =
 Lima Noviembre diez de mil ochocientos sesenta
 y seis = Vistos de Conformidad con lo expuesto por
 el Ministerio Fiscal, y estando a lo dispuesto en
 el artículo sesenta del Código Penal, sentencia
 por fallo en grado de vista por la que confirma
 con la de fojas treinta y una en fecha siete
 de agosto último, con la calidad de que la
 pena se reduce a la de seis años de peni-



Penitenciaria con sus accesorias y los devolvieron
rubricas de los Señores Vocales = Valle = Mariátegui = Sanchez = Romero = Davila = Se
conforme a ley = Villavieja = Lima, Noviembre
te de mil ochocientos sesenta y seis = Vista de con
midad con lo expuesto por el Ministerio fiscal, se
con no haber nulidad en la sentencia de vista, por
anunciada en dicho del presente mes por la Audiencia
ma Corte Superior del Departamento, confirmativa
la de primera instancia. Se faga treinta y una
la que se condena al reo Manuel Castro a la pena
de Penitenciaria con la calidad de que esta sentencia
de ser la de cuatro años de dicha pena con sus
sorias y los devolvieron = Paz Salazar = Albornoz =
nos = Morales = La Cruz = Proveyeron firmaron y
hicieron el auto anterior en el día de su fecha los
seis Vocales que lo suscriben, siendo testigos el Proveedor
Procurador y porteros de este Supremo Tribunal de
certifican = Manuel L. Castellanos.

Es fiel Copia de sus originales al que nos remitieron
so necesario y firmamos el presente nos los testigos
por falta de Curibano en este papel de oficio del binio
sado por no haber del presente en la Villa de Lima a los
días del mes de Enero de mil ochocientos sesenta y siete
certificamos

Juan María García

José M. Fierro